

Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria
curso 2012-13

Universidad de Cantabria

Trabajo Fin de Máster

El papel del profesor de Formación y Orientación Laboral en el módulo de Formación en Centros de Trabajo

Marta García Fernández
Dirige: Jaime Linares Fernández

ÍNDICE

1. Introducción: “Aprender haciendo”, una filosofía educativa	2
2. La perspectiva histórica española en la Formación Profesional: De las prácticas voluntarias al módulo de Formación en Centros de Trabajo	5
2.1. El primer sistema reglado de Formación Profesional	7
2.2. La Formación Profesional de la Ley General de Educación	9
2.3. La transición a la Formación Profesional moderna	11
2.4. El sistema de Formación Profesional vigente	13
2.5. La Formación Profesional en el Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa	15
3. El módulo de Formación en Centros de Trabajo: Marco normativo y caracterización actual	16
4. Funciones del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral en relación con el módulo de Formación en Centros de Trabajo	23
4.1. Descripción general de la regulación autonómica	23
4.2. Regulación en la Comunidad Autónoma de Cantabria	25
4.3. Particularidades normativas presentes en algunas autonomías	26
5. Investigaciones y reflexiones en la materia	27
6. El papel del profesor de Formación y Orientación Laboral: Propuesta de actuación	30
Bibliografía	36
Referencias normativas	38

1. Introducción: “Aprender haciendo”, una filosofía educativa

Dime algo, y lo olvidaré.

Enséñame algo, y lo recordaré.

Hazme partícipe de algo, y lo aprenderé.

Confucio (551 a. C.- 479 a. C.)

Tal y como se desprende del proverbio chino que constituye el punto de partida de nuestro trabajo, hace más de 2500 años ya se entendía que uno de los métodos más efectivos para aprender algo era practicar haciéndolo. Y de hecho, en esta línea, se han pronunciado algunos de los más grandes pensadores y filósofos de la historia además del propio Confucio, como Platón, *“El que aprende y aprende y no practica lo que aprende, es como el que ara y ara y nunca siembra”*, Aristóteles, *“Lo que tenemos que aprender, lo aprendemos haciendo”*, o Albert Einstein, *“La única fuente de conocimiento es la experiencia”*. Sin embargo, no será hasta la primera mitad del siglo XX, cuando el pedagogo, filósofo y psicólogo estadounidense John Dewey establezca una completa filosofía de la educación basada, entre otros principios básicos, en la idea de “aprender haciendo” o “aprender por la experiencia”.

Dewey se asocia a la filosofía del pragmatismo, adoptando una teoría del pensamiento instrumentalista y funcionalista. Relaciona, en este sentido, el valor de las ideas con su utilidad práctica y concibe, de manera general, los conocimientos como instrumentos para la adaptación al medio, afirmando que *“el pensamiento no funciona meramente con vistas a un saber sino con vistas a un dominio”*¹. Estos planteamientos los traslada a su filosofía educativa, entendiendo la educación como trabajo, construcción, creación e investigación activa frente a la escucha, la actitud de pasividad y la absorción que caracterizan la educación tradicional. Supone, por lo tanto, una reacción al

¹ Ferrater Mora, J. (2001), entrada “Dewey, John”.

sistema establecido y plantea una completa renovación tanto educativa como social que podemos resumir, a grandes rasgos, en los siguientes puntos:

- La educación es un proceso social y psicológico cuya finalidad última es, en este mundo cambiante, proporcionar al alumno dominio de sí mismo.
- La escuela no debe concebirse como una institución aislada del resto dentro de la vida del alumno, sino como el escenario del proceso de vida que constituye su educación.
- Todas las materias se encuentran unidas de manera inconsciente en la vida y, sólo partiendo de esta base, podemos comenzar una diferenciación gradual que no desvirtúe su sentido global para el alumno.
- Los métodos de enseñanza deben tener en cuenta el orden de desarrollo de las capacidades e intereses en las personas.
- La escuela y la educación constituyen la vía fundamental para el progreso social.

Si bien en este análisis general ya se puede vislumbrar la importancia dada a la práctica y la experiencia, a efectos de interés para nuestro trabajo, cabe profundizar en dos importantes propuestas que defendía John Dewey: terminar con la separación de la teoría y la práctica y conectar la escuela con la vida. En cuanto al divorcio imperante entre teoría y práctica, Dewey insiste en la trascendencia de la experiencia, manteniendo que la primera no puede sustituir a la segunda sino que debe utilizarse para interpretarla y extenderla. Por lo que respecta al aislamiento de la escuela, que se revela incapaz de utilizar las experiencias que el alumno obtiene fuera de ella a la vez que proporciona aprendizajes que no se demuestran aplicables a la vida diaria, proclama la

extraordinaria necesidad de conectarla con la vida. Ilustrativos de estas reflexiones, aunque podríamos citar numerosos ejemplos, son estos dos extractos tomados de su obra:

“La memoria verbal puede ser adiestrada acometiendo tareas; cierta disciplina de la facultad razonadora puede adquirirse mediante lecciones de ciencias y de matemáticas; pero, después de todo, esto es algo remoto y dudoso, comparado con el adiestramiento de la atención y del juicio que se adquiere teniendo que hacer las cosas con un motivo real detrás y un resultado efectivo delante”².

“(…) que aprendemos de la experiencia, y de los libros o de lo que dicen los demás sólo si está relacionado con la experiencia, no meras frases. Pero la escuela ha sido puesta aparte, tan aislada de las condiciones y motivos ordinarios de la vida, que el lugar a donde son enviados los niños por disciplina es el único lugar en el mundo en el que es más difícil obtener la experiencia -la madre de toda disciplina digna de este nombre-”³.

Expuesto el *credo pedagógico* de John Dewey, podemos afirmar que nunca ha estado más vigente que hoy en día. En el mundo actual en el que podemos acceder a la información fácilmente desde un ordenador y en el que, por otra parte, los cambios se producen con tal rapidez que nos exponemos a que esa información en poco tiempo quede obsoleta, una educación basada en la memorización de datos en muchas ocasiones puede llegar a carecer de sentido. En consecuencia, puesto que el contexto educativo no está al margen de las transformaciones que ha sufrido la sociedad sino que es fiel reflejo de

² Dewey, J. (1994), pp. 83 y 84.

³ Ibid., p. 88.

ellas, también debería cambiar, incidiendo la escuela no tanto en la transmisión de conocimientos sino en mecanismos de aprendizaje como la reflexión y la experimentación.

Partidario también de esta educación en la práctica pero más cercano a nuestros días es el estadounidense Roger Schank. Este controvertido investigador en inteligencia artificial y especialista en ciencias del aprendizaje define a las personas como *animales que aprendemos haciendo*, de lo que deduce una metodología educativa centrada en el *hacer*, en la construcción del conocimiento, en definitiva, a partir de las propias experiencias. El rol del profesor en un escenario educativo como éste es el de un tutor que ha de comprender lo que los estudiantes son capaces de hacer y les ayuda a que logren hacerlo, todo ello mientras practican y mejoran. Si bien no podemos suscribir otras opiniones de Schank, respecto de lo aquí referido no podemos estar más de acuerdo.

Teniendo en cuenta todo lo ya manifestado y partiendo del hecho de que también nosotros creemos en la importancia crucial de la experiencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje, dedicamos este estudio a la práctica en el ámbito de la Formación Profesional y a la aportación que podemos hacer en este sentido desde nuestra especialidad, en resumen, al papel del profesor de Formación y Orientación Laboral en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

2. La perspectiva histórica española en la Formación Profesional:

De las prácticas voluntarias al módulo de Formación en Centros de Trabajo

La Formación Profesional, en el aspecto apenas expuesto, siempre se ha encontrado aventajada frente al resto de enseñanzas pues ya desde sus inicios se ha tomado en consideración y se ha asumido la importancia de la práctica para complementar a la teoría. A este respecto, resulta de lo más ilustrativo el

siguiente fragmento de *L'Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, de Denis Diderot y Jean D'Alembert, relativo al proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrollaba en el sistema de gremios medieval, origen de la Formación Profesional en España y en toda Europa:

“Los aprendices vivían y trabajaban con las familias de sus maestros. (...) Con los años, y siempre bajo la estricta supervisión de los oficiales y el maestro, terminaban aprendiendo las competencias básicas de la profesión, por observación, por instrucción directa y por el trabajo práctico”⁴.

Sin embargo y como contrapartida, a lo largo de la historia de la educación en España a las enseñanzas profesionales se les ha venido otorgando invariablemente un carácter de marginalidad y secundariedad en relación con el resto de enseñanzas del sistema educativo. Esta circunstancia se ha traducido en la implantación tardía de un sistema reglado, la falta de recursos humanos y materiales, y el reiterado incumplimiento de las disposiciones normativas en la materia. De esta manera, esa trascendencia atribuida a la experiencia a la que hacíamos referencia, en muchas ocasiones, ha quedado desdibujada, no pasando de constituir una mera declaración de intenciones ante la falta de preocupación e interés real por llevarla a efecto.

Ambas particularidades han configurado la historia de la Formación Profesional reglada en España y, más concretamente, del fenómeno de las prácticas y los períodos de formación en centros de trabajo como parte integrante de la misma. Nos parece básico, antes de avanzar en nuestro trabajo, tener en cuenta esta evolución histórica, pues se trata de un análisis que no sólo nos va a permitir entender mejor el sistema de Formación Profesional actual sino que nos va a aportar una perspectiva esencial para la elaboración de una propuesta

⁴ Wollschläger, N. y Reuter-Kumpmann, H. (2004), p. 8.

provechosa en la materia.

2.1. El primer sistema reglado de Formación Profesional

El primer sistema reglado de enseñanzas laborales aparece, como ya adelantábamos, con una gran tardanza. Así, no será hasta mediados del siglo XX cuando, mediante la Ley de 20 de julio de 1955 de Formación Profesional Industrial, se establezca un sistema de formación profesional reglada para los aspectos técnico-manuales de perfil bajo, debiendo esperar todavía ocho años más para que comience su impartición puesto que los planes de estudio no se aprueban hasta el año 1963. Este modelo de Formación Profesional Industrial se caracterizaba por ser una enseñanza formal, a tiempo pleno y dirigida principalmente a alumnos en edad escolar, en contraposición a los anteriores sistemas no reglados que habían venido siendo articulados por el Estado o a iniciativa privada. Su finalidad era la adecuada preparación del trabajador cualificado en las diversas actividades laborales de la industria y, para alcanzarla, ya en el prólogo se hace una muy significativa afirmación sobre el procedimiento a emplear:

“(…) la formación profesional ha de conseguirse simultáneamente en los centros docentes y en los de trabajo, para evitar las deformaciones que se producirían si se realizaran exclusivamente en unos o en otros”.

El sistema de la Formación Profesional Industrial estaba configurado en varios períodos formativos: dos cursos de Preaprendizaje; tres cursos de Aprendizaje industrial; y cuatro cursos de Maestría industrial, que posteriormente fueron reducidos a dos. Se establecía, además, la posibilidad de acceder a un grado superior de perfeccionamiento para Oficiales y Maestros industriales. Los alumnos podían acogerse a alguno de los siguientes regímenes: Escolaridad plena, desarrollada íntegramente en la escuela y en sus talleres y laboratorios

anexos; Formación mixta, reduciéndose para los alumnos la jornada laboral semanal en las empresas, de manera que pudieran dedicar las horas restantes hasta completarla a los estudios en el centro docente; y Formación complementaria, en la que el trabajador acudía a la escuela a recibir las enseñanzas sin que ello repercutiese en sus obligaciones laborales. En los dos últimos supuestos y en la línea de lo dispuesto en su prólogo, la norma instaba directamente a las empresas a procurar que sus trabajadores completasen la formación recibida mediante prácticas adecuadas en sus talleres o laboratorios. Por otra parte, también se determinaba que, al término de los distintos períodos formativos, a los alumnos les fuera expedido el certificado académico con el calificativo de “en prácticas”, no siendo conferida la categoría laboral correspondiente sin haber sido oída la empresa en la que el interesado ejercía o había ejercido y teniendo en cuenta el período de tiempo durante el que se hubiesen realizado esas prácticas en la industria o en los servicios especiales militares. Nos encontramos, por lo tanto, con la primera referencia a las prácticas en la Formación Profesional reglada en España.

No obstante, a pesar de que estos planteamientos resultasen muy prometedores, la realidad es que en su mayoría no pasaron de ser meros postulados teóricos. Los planes de estudios obviaban numerosas ramas profesionales y, por otro lado, las ayudas económicas para los alumnos y el número de centros fueron insignificantes. Además, estas enseñanzas quedaban al margen del resto del sistema educativo, con unas vías de acceso al mismo muy restringidas y sin ningún sistema de convalidación hasta el año 1971. Las empresas, por su parte, ni valoraron ni reconocieron las titulaciones, incumpliendo la prescripción de exigir a todo el personal con el que suscribiesen o renovasen contratos de trabajo los títulos, certificados o diplomas correspondientes a su categoría laboral, hecho este que tampoco fue perseguido por el Estado. Todo ello supuso una limitada demanda de estos estudios y un alto índice de abandono de los mismos.

2.2. La Formación Profesional de la Ley General de Educación

En el año 1969 y con la finalidad de poner a España a la altura de los tiempos, se trataron de afrontar los problemas de los que adolecía el sistema educativo español. El resultado se concretó en un documento, el Libro Blanco de la Educación, en el que se señalaban las deficiencias y se apuntaban las posibles soluciones que orientasen la estrategia para la reforma educativa. Partiendo de las premisas allí recogidas, se redactó la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en la que se sentaban las bases de un nuevo sistema unitario y flexible que se estructuraba en cuatro niveles: Educación Preescolar, Educación General Básica, Enseñanzas Medias (Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria) y Enseñanzas Universitarias. Dentro de este esquema, la Formación Profesional quedaba integrada en el sistema educativo y conectada con la educación general, constituyendo la formación preparatoria para la incorporación al mercado laboral al final de cada uno de los distintos niveles educativos.

Planes de estudio, títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones, así como sus efectos, se concretaron en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional. De acuerdo con dicha regulación, se diferenciaron tres fases:

- Formación Profesional de primer grado: Obligatoria para los que terminaban la Educación General Básica con el certificado de escolaridad, esto es, no habiendo superado la evaluación final, y para los graduados escolares que no optasen por el Bachillerato. Se impartía en dos cursos, durante el segundo de manera general y sólo en determinadas profesiones desde un primer momento, se estableció la posibilidad de simultanear el estudio y la práctica profesional en empresas, entidades o instituciones colaboradoras, coordinadas en todo caso con el centro docente.

- Formación Profesional de segundo grado: Se dispusieron dos vías: régimen general y régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional para aquellas profesiones que requerían una especial formación práctica continuada. A estos estudios tenían acceso directo aquellos que poseían el título de Bachiller. Los titulados en Formación Profesional de primer grado también podían cursar directamente la modalidad de enseñanzas especializadas, pero debían realizar un curso de acceso de un año si querían estudiar las de régimen general. Se contempló, además, que en las profesiones en las que fuera necesario pudiera establecerse un período de práctica profesional.
- Formación profesional de tercer grado: Dirigida a formar Técnicos especializados y con una duración de dos años. Podía ser cursada por aquellos alumnos que hubieran concluido el primer ciclo de los estudios universitarios y por los titulados en Formación Profesional de segundo grado que hubieran superado unas enseñanzas complementarias de acceso.

Las buenas expectativas generadas por la Ley General de Educación se vieron truncadas, sin embargo, por una realidad de crisis económica, compleja coyuntura política y gran dificultad para incardinar los estudios profesionales en la educación general, quedando muy alejada su aplicación práctica de sus objetivos iniciales. La Formación Profesional de primer grado sufrió un gran desprestigio, al considerarse el reducto de los que habían fracasado en el sistema, y su obligatoriedad se obvió, al igual que las prácticas en empresas que nunca se llegaron a desarrollar. La Formación Profesional de segundo grado fue la que salió mejor parada. De hecho, en el curso 1983-1984 y como resultado de un convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, la C.E.O.E. y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se puso en marcha un Programa de Formación en Alternancia. Centros educativos y empresas suscribían un Convenio de Colaboración y nombraban un profesor-tutor y un

responsable de la empresa, respectivamente, que se encargaban de desarrollar, evaluar y supervisar las actividades formativas. Aunque tuvo carácter voluntario, supuso para los alumnos participantes una experiencia en el mundo laboral que complementaba los aprendizajes escolares y, desde el punto de vista de la empresa, aumentó la valoración que se tenía de estos estudios, demandándose más trabajadores titulados en Formación Profesional de segundo grado. Por último y respecto de la Formación Profesional de tercer grado, decir sencillamente que nunca llegó a aplicarse.

2.3. La transición a la Formación Profesional moderna

La realidad democrática y la integración en la Comunidad Europea hicieron evidente la necesidad de una nueva reforma de la enseñanza media, especialmente de la Formación Profesional. Los objetivos, en línea con las reformas educativas europeas del momento, fueron favorecer la igualdad de oportunidades y dotar de prestigio a las enseñanzas profesionales, configurándolas como una verdadera plataforma hacia el mundo del trabajo.

Antes de efectuar la renovación del modelo vigente y buscando su eficacia y perdurabilidad, se llevó a cabo un proceso de experimentación y se propició una reflexión profunda en el seno de la comunidad educativa y en el conjunto de la sociedad. En relación con la Formación Profesional, esto se tradujo en la impartición de los Módulos Profesionales de nivel II y III, y en la elaboración por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del *Proyecto para la reforma de la educación técnico-profesional. Propuesta para el debate*. Los Módulos Profesionales de nivel II y III, que se desarrollaron de manera experimental en el territorio nacional, comprendían áreas formativas específicas de la profesión, dirigidas a otorgar el nivel de cualificación requerido, y un área de formación en centros de trabajo, obligatorio y evaluable para todos los alumnos. A su término, proporcionaban la titulación de Formación Profesional de primer o segundo grado, según el caso, en la especialidad afín. Esta experiencia

constató la viabilidad de la nueva configuración de la Formación Profesional y, junto con los pronunciamientos tanto recogidos como suscitados por el *Proyecto para la reforma de la educación técnico-profesional. Propuesta para el debate*, sentaron las líneas maestras de las nuevas enseñanzas profesionales que se reflejarían poco después en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La LOGSE conllevó una transformación total del sistema educativo, ampliando la educación básica hasta los 16 años, en condiciones de obligatoriedad y gratuidad, y reordenándolo en las siguientes etapas: Educación Infantil; Educación Primaria; Educación Secundaria, en la que se incluían la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de Grado Medio; Formación Profesional de Grado Superior; y Educación Universitaria. Dentro de este marco, el diseño de la Formación Profesional se concretaba en los Ciclos Formativos de Grado Medio y los Ciclos Formativos de Grado Superior. Ambos perseguían preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionando al mismo tiempo una formación polivalente que permitiera adaptarse a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de la vida. El acceso a un Ciclo Formativo de Grado Medio quedaba condicionado a la posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, mientras que para poder cursar uno de Grado Superior se exigía el título de Bachiller. No se estableció ningún tipo de conexión entre ellos, aunque sí estaba prevista una prueba de acceso para aquellos que no cumplieran los requisitos de titulación. Los Ciclos Formativos se organizaron en módulos constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales y tenían una duración variable de entre 1.200 y 2.200 horas. Aproximadamente un 20% de ese horario, debía dedicarse a la formación práctica en centros de trabajo que era obligatoria para todos los alumnos. Al término de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior, se obtenía el título de Técnico y de Técnico Superior de la correspondiente profesión.

La implantación progresiva, a partir del año 1995, de este nuevo modelo de Formación Profesional supuso una mejora para las enseñanzas profesionales que ni las más optimistas previsiones hubieran podido pronosticar. En primer lugar, se colocaron las bases para la modernización del sistema, una formación técnica polivalente y una estructura académica adecuada, vinculadas con el mundo productivo y dotadas de los medios necesarios para su impartición. Además, se favoreció la superación de la secundariedad y marginalidad asociada a estas enseñanzas. A ello contribuyó la exigencia de la misma titulación para acceder a un Ciclo Formativo de Grado Medio y al Bachillerato, e igualmente, para cursar Ciclos Formativos de Grado Superior y Enseñanzas universitarias. Otro factor clave fue el establecimiento de conexiones y convalidaciones con el resto del sistema educativo, constituyéndose como una opción más a la finalización de los estudios obligatorios. Por último, no se puede dejar de mencionar el avance que significó en la relación entre el mundo educativo y el laboral. Se fomentó la participación de los agentes sociales, tanto en la definición de los contenidos como en la planificación de la oferta de las titulaciones. También fueron notables, en este sentido, las prácticas en los centros de trabajo, permitiendo la apertura de los centros educativos a la realidad del mercado laboral y el conocimiento por parte de las empresas de la Formación Profesional reglada. Todo ello redundó en un mayor reconocimiento y valoración de estas enseñanzas desde el mundo del trabajo.

2.4. El sistema de Formación Profesional vigente

El sistema de Formación Profesional actualmente vigente es el establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y desarrollado por el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Esta ley, en lo que respecta a nuestro estudio, no ha supuesto cambios significativos, manteniéndose la distinción entre Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior organizados en módulos profesionales de duración variable y la

obligatoriedad de realizar un módulo de Formación en Centros de Trabajo. Sin embargo, introduce la gran novedad de flexibilizar el sistema educativo en general y las enseñanzas de Formación Profesional en particular. Se pretende así que toda la población tenga la posibilidad de formarse a lo largo de la vida y promover que todas las personas puedan llegar a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente con independencia de sus circunstancias personales, sociales y económicas. Para ello, en el ámbito de la Formación Profesional, se ha facilitado el combinar estudio y formación con actividad laboral y/o responsabilidades personales, ofertándose las enseñanzas de formación profesional de forma completa o parcial, y asimismo, en ambos casos y en aquellos módulos profesionales en los que fuera posible, pudiendo desarrollarse en régimen de enseñanza presencial o a distancia. También se han constituido convalidaciones, exenciones, conexiones entre los distintos tipos de enseñanza y mecanismos para la validación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia o por vías distintas a la educativa como las pruebas para la obtención directa de los títulos de formación profesional de Técnico y Técnico Superior.

En el año 2011 y en aras de alcanzar los objetivos ya citados, se llevó a cabo una nueva reforma. La principal modificación que incluía era la integración en la Formación Profesional Inicial de los módulos profesionales específicos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (que formaban parte de la secundaria) y de los denominados Cursos de Especialización, junto a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior. Se establecía, además, una nueva regulación del acceso a los diferentes niveles de Formación Profesional, de las convalidaciones y exenciones, y se diseñaban cursos de formación específicos para el acceso a Ciclos de Grado Medio y Superior. Sin embargo, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que articulaba su implantación, no ha llegado a entrar en vigor. Mediante el Real Decreto Ley 14/2012 de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha sido dispuesto que no sea de aplicación hasta el curso 2014-2015 aunque, al mismo

tiempo, se ha facultado a las Administraciones educativas para anticipar la implantación de las medidas que consideren necesarias. La mención a esta normativa responde a explicar mejor la evolución que han experimentado y continúan experimentando las enseñanzas de Formación Profesional pero, tal y como se expone, sólo el tiempo dirá si algún día llega a aplicarse.

2.5. La Formación Profesional en el Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

A modo de conclusión de este recorrido por la historia de la Formación Profesional, no podemos dejar de hacer alusión a su futuro inmediato ya que en este momento se está fraguando una nueva reforma del sistema educativo. El Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, aprobado el pasado mes de mayo en el Consejo de Ministros, se encuentra tramitándose actualmente en el Congreso de los Diputados. Asistiremos otra vez, en consecuencia, a una profunda transformación de nuestras enseñanzas.

El modelo de Formación Profesional perfilado por este proyecto de ley comprendería, además de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, los Ciclos de Formación Profesional Básica que vendrían a sustituir a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. Las vías de acceso entre los tres se flexibilizarían, posibilitándose el acceso a los Ciclos de Grado Medio con el Título Profesional Básico, y a los Ciclos de Grado Superior con el Título de Técnico. Ahora bien, al requisito de la titulación se añadiría, de manera opcional en Grado Medio y obligatoriamente en Grado Superior, la superación de un procedimiento de admisión a establecer por los centros, por lo que cabe plantearse si a la larga no conllevaría un endurecimiento en la admisión. Se mantendrían, por otra parte, las pruebas de acceso para aquellos que no cumplen los requisitos académicos y se crearía, en la línea de lo previsto por el Real Decreto 1147/2011, un curso de acceso a Ciclos de Grado Medio (no se dispone lo mismo, sin embargo, para los Ciclos de Grado Superior).

Permanecería también la organización modular de los ciclos y su duración variable pero, y aquí llega la novedad, ésta integraría los contenidos teórico-prácticos tanto de las materias instrumentales como de los módulos profesionales adecuados a los diversos campos profesionales. Así, las Administraciones educativas podrían ofertar al alumnado de los Ciclos Formativos de Grado Medio materias voluntarias que no formarían parte del currículo como *Comunicación en Lengua Castellana*, *Comunicación en Lengua Extranjera* o *Matemáticas Aplicadas*. Por último y con relación al módulo de Formación en Centros de Trabajo, objeto del presente análisis, hay que señalar que inicialmente no han sido introducidos cambios.

3. El módulo de Formación en Centros de Trabajo: Marco normativo y caracterización actual

En la actualidad, tal y como señalábamos, la Ley Orgánica de Educación y, en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, la Ley de Educación de Cantabria, establecen que todos los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de la Formación Profesional inicial deberán incluir un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante, módulo de FCT). Este módulo de FCT es una fase de formación práctica obligatoria para todos los alumnos de ciclos formativos que se desarrolla, como su propio nombre indica, en centros de trabajo. A continuación, expondremos las notas que lo definen y que se desprenden de la regulación que del mismo se hace en la normativa vigente:

- Naturaleza formativa, no laboral: El módulo de FCT se realiza en un entorno y en una situación real de trabajo pero sin que ello comporte una relación jurídica de carácter laboral entre los alumnos y las empresas o entidades. El desarrollo de este programa formativo se sustenta, sin embargo, en la suscripción de acuerdos y convenios específicos de colaboración entre el centro educativo y los centros de trabajo.

- Orientado a la consecución de unos fines: La integración en una organización empresarial y la observación y realización de actividades propias del perfil profesional en la misma persigue, tanto completar las competencias profesionales adquiridas en el centro educativo, resultando significativa en este proceso la obtención de una identidad y madurez profesional, como conocer la organización de los procesos productivos o de servicios, la comercialización, la gestión económica y el sistema de relaciones sociolaborales que allí se desarrollan. Asimismo, va a permitir evaluar la profesionalidad alcanzada por el alumno, máxime cuando se trate de aspectos que no pueden comprobarse en el centro educativo por exigir situaciones reales de trabajo.
- Obligatorio: El alumnado matriculado en ciclos formativos y el centro educativo tienen obligaciones recíprocas, debiendo llevar a cabo esta fase de formación práctica en que consiste el módulo de FCT los primeros, y siendo responsable de garantizar que ello resulte posible el segundo. Para ello, este último firmará acuerdos con empresas, asociaciones de empresas e instituciones, que contemplen la ejecución de un programa formativo para el desarrollo de dicho módulo, con referencia al perfil profesional que debe alcanzar el alumno según lo dispuesto en la normativa por la que se crea el título y el currículo correspondiente.
- Accesibilidad condicionada al cumplimiento de unos requisitos previos: Para poder desarrollar el módulo de FCT, el alumno tiene que tener superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo que se cursen en el centro educativo, con la exclusión, en su caso, del módulo profesional de proyecto. No obstante y de manera excepcional, el equipo docente podrá autorizar el acceso cuando éste tenga pendientes módulos cuya carga horaria sea inferior a las 200 horas anuales. En estos supuestos, se habrá de valorar respecto de cada alumno el grado

de adquisición de la competencia general del título, de los objetivos generales del ciclo formativo y las posibilidades de recuperación de los módulos profesionales pendientes. Por otra parte, cabe mencionar que, en cualquier caso, los reales decretos que establezcan los títulos de Formación Profesional podrán requerir como exigencia previa para la realización de esta fase de formación práctica que se alcance una evaluación positiva en los módulos profesionales diversa a la regla general expuesta. Asimismo, en el entorno de nuestra comunidad autónoma y cuando los resultados de aprendizaje del mismo así lo requieran, la Consejería de Educación podrá establecer que el módulo de FCT se efectúe de manera simultánea con otros módulos profesionales del ciclo, determinando cuando así proceda aquellos que al menos deban haber sido superados.

- Duración determinada: En los ciclos formativos que han sido habilitados en el marco de la Ley Orgánica de Educación, la duración mínima establecida para el módulo de FCT es de 400 horas. Por su parte, en aquellos que aún no han sido adaptados, la duración oscila entre las 340 y las 740 horas, dependiendo del título de que se trate. En todo caso, los datos relativos al intervalo concreto de tiempo para cada uno de los ciclos formativos se encuentran determinados en los respectivos currículos oficiales, incluyéndose en el número de horas totales allí reflejado tanto las de estancia en el centro de trabajo como las horas de tutoría en el centro educativo.
- Períodos de realización variables: Con carácter general, el módulo de FCT se desarrolla en período lectivo, excluidos los períodos de vacaciones escolares, teniendo lugar, cuando se trata de ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1200 a 1400 horas de duración, entre septiembre y diciembre del año siguiente al de su iniciación, y en los ciclos

formativos derivados de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 2000 horas de duración y los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica de Educación, en el tercer trimestre del segundo curso. La jornada diaria tendrá una duración igual o similar a la de los trabajadores del centro de trabajo en el que se estén llevando a cabo las prácticas y se realizará en horario matutino o vespertino, debiendo reservarse un día cada quincena para la realización de actividades de tutoría en el centro educativo. Excepcionalmente, podrá efectuarse en períodos distintos y en períodos vacacionales, días festivos, horarios nocturnos o a turnos, previa autorización del órgano competente de las Administraciones educativas que, en el caso de Cantabria, es la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente con informe positivo del Servicio de Inspección de Educación. Cuando se trate del período vacacional de Semana Santa o de alumnado que sólo tenga pendiente de superación el módulo de FCT, no será necesario solicitar esta autorización. Igualmente, en función del tipo de oferta, en el caso de ciclos formativos pertenecientes a sectores productivos cuyas características así lo aconsejen, en pro de facilitar la adaptación del número de alumnos a la disponibilidad de puestos formativos en las empresas, o en el supuesto de que se produzcan otras causas acreditadas, las Administraciones educativas podrán determinar una temporalidad distinta para el mismo. Así, y centrándonos de nuevo en nuestra comunidad autónoma, se ha establecido la posibilidad de que la mitad de los alumnos puedan llevar a cabo el módulo de FCT durante el segundo trimestre e incluso durante el primero, siempre que esta medida responda a la insuficiencia de puestos formativos que se produce en algunas profesiones y a condición de que el alumno haya superado todos los módulos profesionales del primer curso.

- Supervisado: Cada grupo de alumnos cuenta con un profesor tutor del

módulo de FCT en el centro educativo y en cada centro de trabajo hay también un tutor responsable de la empresa o entidad colaboradora. El profesor tutor es designado por el director del centro, a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento de la familia profesional, entre los docentes de las especialidades de Formación Profesional que imparten sus enseñanzas en el ciclo formativo en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia. Se ocupa de todo lo relacionado con la supervisión de los estudiantes, proponiendo las empresas en las que va a tener lugar el módulo de FCT, elaborando el programa formativo de actividades en el centro de trabajo, orientando al alumnado, realizando tutorías quincenales de seguimiento de las actividades realizadas y evaluando finalmente el módulo en base al grado de consecución de las competencias propias del título. Por otra parte, el tutor responsable de la empresa, designado por el correspondiente centro de trabajo, también se encuentra implicado en la vigilancia del correcto cumplimiento por los alumnos del módulo de FCT. Con este fin, concierta y acuerda el programa formativo con el profesor tutor, decidiendo las tareas a ejecutar y su secuencia temporal óptima para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos normativamente. Asimismo, colabora tanto en el seguimiento como en la evaluación de los estudiantes, lo que se materializa en la celebración de reuniones periódicas con el profesor tutor, en el otorgamiento semanal de su visto bueno a la hoja en la que los estudiantes reflejan las actividades realizadas cada día y en la cumplimentación al término del período formativo de un informe valorativo en relación con la actuación desplegada por éstos durante su estancia en el centro de trabajo.

- Limitado: La realización del módulo de FCT en empresas en las cuales el alumno tenga una vinculación familiar o haya tenido una vinculación laboral en los tres últimos meses requerirá autorización del órgano de las Administraciones educativas que tenga atribuida esta competencia y

que, en Cantabria, se trata específicamente de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente previo informe del Servicio de Inspección de Educación. De igual modo, está establecida la prohibición de llevar a cabo el módulo de FCT en una empresa en la que el alumno tuviera un contrato de trabajo vigente.

- Objeto de evaluación: El módulo de FCT es evaluado por el equipo docente, bajo la coordinación del profesor tutor y tomando en consideración la valoración llevada a cabo por los tutores responsables de las empresas. Se calificará como “Apto” o “No apto”, tras verificar la competencia profesional del alumnado teniendo como puntos de referencia los criterios de evaluación establecidos en el programa formativo, los datos recogidos en las visitas a las empresas, el informe relativo a la estancia en los centros de trabajo realizado por los tutores responsables de los mismos y, en definitiva, la consecución de los objetivos generales del ciclo formativo. Esta calificación no será contemplada en el cálculo de la nota media del expediente académico. En régimen presencial, los alumnos tendrán derecho a dos convocatorias del módulo, resultando importante dejar constancia en este aspecto de que la matrícula implica participar en todas las convocatorias establecidas para cada curso académico, a excepción de que se solicite la renuncia de manera expresa o no se hubiera podido cursar por tener pendientes otros módulos profesionales.
- Posibilidad de exención: Está prevista la exención total o parcial del módulo de FCT por su correspondencia con la experiencia laboral, pudiendo requerirla aquellos que acrediten una experiencia relacionada con los estudios profesionales cursados igual al trabajo a tiempo completo de un año. La solicitud, que exige la matrícula previa del alumno en un centro docente que imparta las enseñanzas, deberá dirigirse a la dirección del centro educativo e ir acompañada de la

documentación que justifique la experiencia laboral alegada. Los trabajadores por cuenta ajena presentarán, concretamente, una certificación de la empresa donde hubieran adquirido la experiencia laboral en la que deberá constar la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. Los trabajadores por cuenta propia adjuntarán una certificación de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año y una declaración en la que reflejen las actividades más representativas desarrolladas en su ejercicio profesional. Asimismo, también podrán acreditar su experiencia laboral los becarios y trabajadores voluntarios mediante una certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que figuren las actividades y funciones realizadas, el año en que se hubieran realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas. A la vista de la documentación aportada, el equipo docente emitirá un informe proponiendo la exención total o parcial, indicando en este último caso el número de horas del módulo de FCT y las actividades que están pendientes de realizar. El director del centro, finalmente, resolverá la solicitud de exención total o parcial sobre la base de lo recogido en ese informe. Mientras la solicitud de exención favorable no haya sido resuelta y entregada, el alumno tendrá que asistir a las actividades docentes y continuará siendo evaluado.

- Integrado en los Programas Europeos de Movilidad de Estudiantes: El alumnado podrá realizar el módulo de FCT en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea mediante el programa Leonardo da Vinci, cuando se trate de Ciclos Formativos de Grado Medio, y mediante el programa Erasmus, para los alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior. La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha promovido la movilidad de los estudiantes a través de este último.

4. Funciones del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral en relación con el módulo de Formación en Centros de Trabajo

El módulo de FCT diseñado según lo apenas descrito constituye un medio excelente para conocer la realidad del mundo laboral y adquirir una primera experiencia profesional en el sector de que se trate. Supone, en consecuencia, tanto un gran avance para los alumnos como una de las bases del éxito de la Formación Profesional del sistema educativo. Sin embargo, su utilidad depende de que las prácticas no se desvirtúen, de preservar su esencia, de manera que no se conviertan en una fuente gratuita de mano de obra, en una repetición de tareas rutinarias y sin ningún valor formativo, o en un mero trámite a formalizar por los estudiantes. Es en este punto donde el profesor de Formación y Orientación Laboral puede hacer su contribución, apoyando a alumnos, profesores tutores y tutores responsables de las empresas, para garantizar que las prácticas se lleven a cabo correctamente en sus tres dimensiones más importantes: programación, seguimiento y evaluación. Teniendo esto en cuenta, vamos a dedicar este apartado a analizar las funciones que efectivamente se encuentran atribuidas al profesor de Formación y Orientación Laboral en materia de prácticas formativas.

4.1. Descripción general de la regulación autonómica

El estudio de la normativa de las Administraciones educativas de las diferentes comunidades autónomas relativa a la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, la ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional y la regulación del módulo de Formación en Centros de Trabajo, arroja dos datos importantes: en primer lugar, que son numerosas las autonomías en las que no existe una especificación de las competencias del profesor de Formación y Orientación Laboral en relación con el módulo de FCT y, por otra parte que, en aquellas en las que sí se ha dispuesto, ésta comprende fundamentalmente la labor de información al alumnado y de auxilio

al profesor tutor del centro educativo. Así, encontramos que en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cataluña, Extremadura, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco, o bien no se ha establecido nada a este respecto o bien se ha hecho una simple mención, al recoger las funciones del profesor tutor, en la que se señala que el profesor de Formación y Orientación Laboral colaborará con éste. Sorprende particularmente el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid que, debiendo ser un referente para el resto por albergar la capital de España, sin embargo no ha legislado nada en la materia. Por su parte, también descubrimos que las Comunidades Autónomas de Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Mancha, Castilla y León, Galicia y Murcia presentan una reglamentación similar, en todo o en parte, que se podría resumir en los siguientes puntos:

- El profesor de Formación y Orientación Laboral tendrá la función de informar al alumnado que va a acudir a las empresas a realizar la Formación en Centros de Trabajo sobre la inexistencia de relación laboral o contractual con la empresa o entidad colaboradora durante su permanencia en la misma, y sobre el deber de cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo propias del sector productivo al que pertenece el centro de trabajo.
- El profesor de Formación y Orientación Laboral tendrá la función de colaborar con el profesor tutor del centro educativo en la elaboración y seguimiento de programas para la realización de actividades formativo-productivas en centros de trabajo, en las acciones tutoriales y orientadoras con el alumnado que tengan lugar en las reuniones periódicas que se celebren en el centro docente para tal fin con una periodicidad mínima quincenal, y en la realización del informe de seguimiento laboral del alumnado del centro (participación de los alumnos en el módulo de Formación en Centros de Trabajo e inserción laboral de los mismos).

4.2. Regulación en la Comunidad Autónoma de Cantabria

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha seguido la línea de lo implantado en las Comunidades Autónomas de Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Mancha, Castilla y León, Galicia y Murcia. Debemos resaltar el acierto con el que se ha llevado a cabo, resultando esta normativa una de las más claras y completas en lo que a funciones y competencias del profesor de Formación y Orientación Laboral con relación al módulo de FCT se refiere. En este sentido, podemos comprobar la significativa delimitación que ha sido realizada en la atribución de las facultades para cada una de las facetas de las prácticas formativas:

- Programación: El profesor de Formación y Orientación Laboral colaborará con el profesor tutor del centro educativo en la elaboración del programa formativo del módulo. Asimismo y con anterioridad a que éste de comienzo, se ocupará de informar a los alumnos sobre las características de la relación que van a mantener con las empresas y sobre la normativa en materia de prevención de riesgos laborales que habrán de cumplir.
- Seguimiento: El profesor de Formación y Orientación Laboral cooperará con el profesor tutor del centro educativo en la planificación y desarrollo de las actividades tutoriales periódicas que se desarrollen en el centro educativo. Atenderá, en consecuencia, a los alumnos que están realizando la Formación en Centros de Trabajo durante las sesiones que tienen lugar en el instituto y resolverá las posibles dificultades de aprendizaje que en las mismas se le puedan plantear.
- Evaluación: El profesor de Formación y Orientación Laboral contribuirá en la labor de evaluación del módulo de FCT efectuada por el profesor tutor del centro educativo. Por una parte, valorará junto al mismo el

desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo, con vistas a la evaluación individual de los alumnos. Por otra, recogerá información sobre la inserción laboral de aquellos que superan las enseñanzas, de cara a elaborar informes que permitan estimar la eficacia y repercusión real de las propias prácticas formativas.

Igualmente, cabe mencionar que ha sido previsto normativamente que el jefe del departamento de Formación y Orientación Laboral participe en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que colaboren en la formación de los alumnos, aunque no ha sido especificado en que términos.

4.3. Particularidades normativas presentes en algunas autonomías

A modo de conclusión de este análisis desde la perspectiva de la legislación vigente de las funciones del profesor de Formación y Orientación Laboral en el módulo de FCT, no podemos dejar de poner de manifiesto las competencias que de manera singular le han sido conferidas en algunas comunidades autónomas y que entendemos, en muchos casos, pueden estimarse muy relevantes para el desenvolvimiento óptimo de las prácticas formativas. Son las que enumeramos a continuación:

- Informar al alumnado sobre:
 - Características del sector productivo al que se van a incorporar.
 - Comportamiento a desplegar en el ámbito laboral, cumpliendo las normas de higiene personal, de presencia y de comportamiento establecidas por el centro de trabajo o de uso en la empresa.
 - Realización de las diferentes actividades propias del perfil profesional con respeto al medio ambiente.

- Orientar al alumnado, al inicio de las prácticas formativas y en colaboración con el tutor, acerca de los aspectos conducentes a un apropiado cumplimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- Colaborar con el profesor tutor del centro educativo en el seguimiento y asesoramiento respectivo a la seguridad y prevención de riesgos laborales asociados a los diferentes puestos formativos, velando porque el alumnado cumpla los protocolos correspondientes.
- Poner en marcha, en colaboración con los profesores responsables de las tutorías del módulo de FCT y la jefatura de estudios, un sistema de seguimiento y mejora de la inserción profesional de los titulados en Formación Profesional del centro docente, creando una bolsa de empleo y cooperando en su organización y gestión posterior.
- Colaborar con el profesor tutor del centro educativo en la captación de datos significativos para la evaluación global del sistema de Formación en Centros de Trabajo.

5. Investigaciones y reflexiones en la materia

Nuestro trabajo no quedaría completo si no cubriese todos los enfoques que coexisten sobre esta cuestión, de esta manera, hemos tratado de recopilar investigaciones, reflexiones, análisis, artículos y propuestas que se han dedicado al módulo de Formación en Centros de Trabajo, para extraer los argumentos que allí se contemplan acerca de las funciones y competencias a desempeñar por el profesor de Formación y Orientación Laboral y exponer los más interesantes. Hemos seleccionado, concretamente, los siguientes estudios: *La Formación en Centros de Trabajo: datos sobre su desarrollo en la familia Administración en la Comunidad de Madrid*, de Manuel Rodríguez

Sánchez; *El módulo de Formación en el Centro de Trabajo (FCT): reflexiones y pautas de desarrollo dentro del Ciclo de grado medio de Atención sociosanitaria*, de Alberto González Martos; y *Análisis Descriptivo de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) de Familias Profesionales Técnico-Industriales en el Ámbito Provincial de Zaragoza*, de Francisco Javier Zurita Morales. Destacamos y hacemos referencia a éstos, tanto por la profundidad de sus análisis sobre el funcionamiento del módulo de FCT, detectando necesidades y carencias y proponiendo mejoras y soluciones, como porque parten de una idea que compartimos y que también es el hilo conductor de nuestro estudio: la relevancia otorgada a las prácticas formativas y la convicción de que, en este aspecto, el profesor de Formación y Orientación Laboral puede cumplir una valiosa labor de apoyo. Por otra parte, también resultó revelador que, concerniendo a familias profesionales distintas, de estos informes se infiriesen conclusiones similares, hecho que de igual forma nos pareció especialmente conveniente al objeto de nuestro trabajo.

En el artículo *La Formación en Centros de Trabajo: datos sobre su desarrollo en la familia Administración en la Comunidad de Madrid*, extracto de una investigación más amplia, el autor explica las repercusiones positivas del módulo de FCT en todos los agentes que en él participan (alumnos, escuelas y empresas). Por este motivo sostiene la importancia de potenciarlo y realizarlo correctamente en todos sus elementos: gestión, programación, desarrollo, seguimiento y evaluación. Entre las principales dificultades que manifiesta están las siguientes: adecuación en la asignación de puestos formativos y la rotación de los alumnos en ellos; mayor información a los alumnos sobre las características del centro de trabajo al que van a acudir y las actividades que van a realizar; y aumento de la dotación de recursos humanos para garantizar la calidad del seguimiento. Y, a este respecto, el auxilio del profesor de Formación y Orientación Laboral es una de las propuestas que hace para paliarlas, debiendo llevar a cabo las siguientes funciones: apoyar al profesor tutor del centro educativo en la búsqueda y selección de centros de trabajo, y

en el posterior reparto de puestos formativos entre los alumnos; aumentar la información previa que se proporciona a los alumnos antes de acudir a las empresas, especificando suficientemente las características del centro de trabajo y de las actividades a realizar, para que la adaptación al entorno laboral sea más rápida y el rendimiento mayor; y ayudar al profesor tutor del centro educativo en las actividades de seguimiento de los alumnos para mejorar la atención que se les presta.

La propuesta recogida por Alberto González Martos en *El módulo de Formación en el Centro de Trabajo (FCT): reflexiones y pautas de desarrollo dentro del Ciclo de grado medio de Atención sociosanitaria* va aún más allá, estableciendo un decálogo de actuación en el que el profesor de Formación y Orientación Laboral ejerce una intervención destacada. En este caso, se defiende la preponderancia del módulo de FCT, no pudiendo considerarse un módulo profesional más por ser “el momento de la verdadera combinación del saber con el saber hacer”⁵, y de ahí la necesidad de perfeccionarlo que se refleja a lo largo de sus razonamientos. Como ya hemos señalado, se enuncia un decálogo de indicaciones para el desarrollo del módulo y las posteriores acciones son las que están previstas para su ejecución por el profesor de Formación y Orientación Laboral:

- Colaboración entre el profesor tutor del centro docente y el profesor de Formación y Orientación Laboral para proporcionar al alumnado una visión inicial del módulo de FCT y de su importancia.
- Coordinación entre el profesor tutor del centro docente, el profesor de Formación y Orientación Laboral y el tutor responsable del centro de trabajo.
- Estudio y observación de las relaciones laborales en los centros de

⁵ González Martos, A. (2009-2010).

trabajo para favorecer la adaptación del alumnado a las prácticas formativas.

- Trabajo previo por parte de los alumnos y del profesorado del ciclo formativo sobre la normativa que afecte a los centros de trabajo en los que se va a desarrollar el módulo de FCT.

Por último, en la tesis doctoral *Análisis Descriptivo de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) de Familias Profesionales Técnico-Industriales en el Ámbito Provincial de Zaragoza*, se examina el funcionamiento del módulo de FCT y se realizan proposiciones para su mejora, dotándose de especial interés a la potenciación del trabajo en equipo. Para ello y en lo que respecta a los profesores de Formación y Orientación Laboral, se requiere una mayor implicación y participación, de modo que se erijan como un apoyo real para los profesores tutores de los centros docentes. Se determinan, asimismo, otras propuestas a poner en práctica que cabe citar: gestión de las relaciones entre la escuela y la empresa; elaboración de documentación en la que se recoja la información relativa al programa formativo y de unas instrucciones sobre la cumplimentación de las hojas de seguimiento para facilitárselas a los alumnos; colaboración con el profesor tutor en la preparación de un informe relativo a las empresas en las que se desarrolla la formación en centros de trabajo con vistas a una mejor asignación de las mismas con relación al perfil del ciclo; y organización eficaz de una bolsa de empleo en el centro docente. Como podemos comprobar, todas ellas son funciones y competencias que podría ejercer el profesor de Formación y Orientación Laboral para hacer efectiva esa mayor intervención a la que hacíamos referencia.

6. El papel del profesor de Formación y Orientación Laboral: Una propuesta de actuación

Considerando todo lo hasta ahora explicado, parece manifiesta la necesidad de

delimitar el alcance de las tareas de información y colaboración del profesor de Formación y Orientación Laboral relativas al módulo de FCT que se encuentran previstas reglamentariamente, identificando claramente las funciones que le corresponden. Asimismo, también ha quedado patente la conveniencia de implantar algunas competencias que no han sido recogidas expresamente en las previsiones normativas. Ante ambas circunstancias, nos planteamos la posibilidad de elaborar una propuesta que coloque a la figura del profesor de Formación y Orientación Laboral como el punto de referencia de alumnos, profesores tutores de los centros docentes y tutores responsables de los centros de trabajo, que debiera ser, configurándose como un verdadero refuerzo para el correcto desarrollo de las prácticas formativas. En consecuencia, presentamos nuestro propio elenco de medidas y actuaciones, en el que concretamos algunas de las ya existentes y añadimos otras nuevas, en relación con cada uno de los agentes participantes en el módulo de FCT:

1. Funciones en relación con los alumnos:

1.1 Celebrar, en colaboración con el profesor tutor del centro docente, unas sesiones preparatorias del módulo de FCT previas a la incorporación del alumnado a los centros de trabajo. Se les informará, al menos, de los siguientes extremos:

- Características generales del módulo de FCT, haciendo alusión a todos los datos enunciados en el apartado 3: inexistencia de relación laboral alguna, finalidades, obligatoriedad, requisitos de acceso, duración, períodos de realización, papel de los tutores del centro educativo y de trabajo, límites, evaluación, exenciones y posibilidad de realización en centros de trabajo de la Unión Europea.
- Importancia del período de prácticas formativas

como motivación para el eventual acceso a estudios superiores y como oportunidad de inserción laboral en el futuro.

- Documentación a cumplimentar durante la estancia en los centros de trabajo e instrucciones claras y detalladas para llevarlo a cabo correctamente.
- Descripción, en líneas generales, del sector productivo al que pertenece el ciclo formativo.
- Normativa en materia de seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos laborales en el sector productivo al que pertenece el ciclo formativo y, en su caso, protocolos de actuación específicos que tengan lugar en los centros de trabajo a los que van a acudir los alumnos.
- Normativa relacionada con las actividades desarrolladas en las empresas y entidades colaboradoras que resulte de interés para el alumnado.
- Sensibilización medioambiental en relación con las actividades desarrolladas en las empresas y entidades colaboradoras.
- Datos de los centros de trabajo y condiciones concretas y características de las actividades a realizar convenidas con los mismos.
- Rasgos generales de las relaciones laborales que tienen lugar en los centros de trabajo a los que acudirán los alumnos.
- Recomendaciones en relación con las normas básicas de higiene, presencia y comportamiento que deben observarse en el ámbito laboral.
- En base a la experiencia de cursos anteriores, aludir

a las preguntas más frecuentes que suelen formularse.

1.2 Elaborar un documento en el que se recoja, de manera simplificada, la información más importante del punto 1.1, con la finalidad de entregárselo a los alumnos.

1.3 Orientar a los estudiantes, en colaboración con el profesor tutor del centro docente, sobre cualquier duda relacionada con los aspectos generales o específicos del módulo de FCT durante su estancia en los centros de trabajo, así como en caso de que estos presenten dificultades de aprendizaje o de adaptación al entorno laboral.

1.4 Crear, organizar y gestionar una bolsa de empleo que favorezca la inserción laboral de los titulados en Formación Profesional del centro educativo.

2. Funciones en relación con el profesor tutor del centro docente:

2.1 Asistir al profesor tutor en la búsqueda y elección de las empresas y entidades en las que los alumnos vayan a realizar el período de prácticas formativas. Asimismo, colaborar en el posterior reparto de esos puestos formativos.

2.2 Elaborar un informe que contenga los datos más relevantes de cara a la realización del módulo de FCT sobre cada uno de los centros de trabajo en los que esté previsto que se desarrolle. De este modo, se posibilitará la provisión de una información completa al alumnado y se contará con criterios que permitan una distribución óptima de los puestos formativos.

2.3 Colaborar con el profesor tutor en la confección de los programas formativos, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Actividades formativas a ejecutar por el alumno ordenadas de manera secuencial.
- Resultados de aprendizaje asociados a esas actividades formativas.
- Criterios de evaluación.
- Áreas o departamentos del centro de trabajo por los que rotará el alumno, con la temporalización correspondiente a cada uno de ellos.

2.4 Cooperar con el profesor tutor en el seguimiento de los alumnos durante la realización del módulo de FCT, tanto participando en las sesiones periódicas de tutoría que se celebren en el centro educativo, como en cualquier otra de las acciones tutoriales y orientadoras en las que se le requiera.

2.5 Ayudar al profesor tutor en la evaluación de los alumnos, valorando el desarrollo de las actividades que en el marco del programa formativo han sido puestas en práctica por estos.

2.6 Efectuar, en colaboración con el profesor tutor del centro docente, la evaluación del funcionamiento del módulo de FCT a través de la captación de datos para ello. En este sentido, aludir a la recogida de información para la preparación de informes que describan la inserción laboral del alumnado que supera las enseñanzas de Formación Profesional.

3. Funciones en relación con el tutor responsable del centro de trabajo:

3.1 Informar a los tutores responsables de los centros de trabajo, en colaboración con el profesor tutor del centro docente, de aquellos aspectos del módulo de FCT que deban conocer para garantizar su correcto cumplimiento como, por ejemplo, las funciones que tienen encomendadas, la jornada laboral, los períodos vacacionales, la documentación a cumplimentar y las directrices para llevarlo a cabo, etc. Asimismo, emplear esta reunión para identificar las eventuales carencias de información o de formación que pudieran presentar y, posteriormente, proponer las medidas que se estimen necesarias para solventarlas.

3.2 Elaborar un documento en el que se recoja la información a que se refiere el punto 3.1, con la finalidad de entregárselo a los tutores responsables de los centros de trabajo.

Bibliografía

- Dewey, J.; Molero Pintado, A. y del Pozo Andrés, M^a del M. (1994). *Antología socio-pedagógica*. Madrid: CEPE (Ciencias de la Educación Preescolar y Especial).
- Fernández de Pedro, S. y González de la Fuente, A. (1975). Apuntes para una historia de la formación profesional en España. *Revista de Educación*, 239, 81-87.
- Ferrater Mora, J. (2001). *Diccionario de Filosofía*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Garrido Palacios, M. (2005). Historia de la educación en España, una visión hasta lo local. *Contraluz*, 2, 89-146.
- González Martos, A. (Curso 2009-2010). El módulo de Formación en el Centro de Trabajo (FCT): reflexiones y pautas de desarrollo dentro del Ciclo de grado medio de Atención sociosanitaria. *Cúpula. Revista de información y reflexión de la Comunidad Educativa del I.E.S. Santa Lucía del Trampal de Alcuéscar*, 3.
- Greinert, W-D. (2004). De la divergencia a la convergencia. Una historia de la formación profesional en Europa. *Revista Europea "Formación Profesional"*, 32, 18-26.
- Homs, O. (2008). *La formación profesional en España. Hacia la sociedad del conocimiento*. Barcelona: Fundación "la Caixa".
- Marcos, A. (2011). Aprender haciendo: paideia y phronesis en Aristóteles. *Educação*, 34 (1), 13-24.
- Muñoz-Repiso Izaguirre, M. (1992). *El sistema educativo español*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia: Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- *Redes*. Eduardo Punset (dir.). La 2. TVE, emitido el 16 de marzo de 2005.
- Rial Sánchez, A. y Rego Agraso, L. (2012). Conquistas de la formación profesional en España en los últimos veinticinco años. *Formación XXI Revista de formación y empleo*, 19.
- Rodríguez Herrero, J. J. (1997). *La formación profesional en España*

- (1939-1982). Valladolid: Consejería de Educación y Cultura.
- Rodríguez Sánchez, M.. *Análisis del Módulo de Formación en Centros de Trabajo en la Familia Profesional Administrativa en la Comunidad de Madrid. Enfoque desde la Pedagogía Laboral*. Director: Ignacio Sánchez Valle. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Teoría e Historia de la Educación, 2002.
 - Rodríguez Sánchez, M. (2005). La Formación en Centros de Trabajo: datos sobre su desarrollo en la familia Administración en la Comunidad de Madrid. *Revista Complutense de Educación*, 16 (1), 255-288.
 - Viñao, A. (2009). La alfabetización en España: un proceso cambiante de un mundo multiforme. *EFORA Revista Electrónica de Educación y Formación Continua de las Personas Adultas*, 3 (1), 6-19.
 - Wollschläger, N. y Reuter-Kumpmann, H. (2004). De la divergencia a la convergencia. Una historia de la formación profesional en Europa. *Revista Europea "Formación Profesional"*, 32, 6-17.
 - Zurita Morales, F.J.. *Análisis Descriptivo de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) de Familias Profesionales Técnico-Industriales en el Ámbito Provincial de Zaragoza*. Director: Vicente Sebastián Ferreres Pavía. Tesis doctoral. Universitat Rovira i Virgili, Departamento de Pedagogía, 2006.

Referencias normativas

- Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la que se dictan instrucciones a los centros docentes que impartan formación profesional inicial durante el curso 2012-13.
- Circular de 10 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por la que se dictan instrucciones a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, Programas de Cualificación Profesional Inicial, y Enseñanzas Deportivas, sobre la puesta en marcha y desarrollo de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo para todas las enseñanzas y Proyecto para los Ciclos Formativos de grado superior.
- Decreto de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza el nuevo Plan de Estudios de Formación Profesional Industrial.
- Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.
- Decreto 324/1996, de 26 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Decreto 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria.
- Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo en el País Vasco.
- Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 44/2010, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y su aplicación en la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación general de la formación profesional inicial de la Generalidad de Cataluña.
- Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, por el cual se establece la

ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el sistema integrado de formación profesional en las Illes Balears.

- Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.
- Instrucción número 9/2013, de 4 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad por la que se dictan normas para su aplicación en los centros docentes que imparten Formación Profesional en el sistema educativo en régimen presencial durante el curso académico 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley de 16 de julio de 1949 de Bases de Enseñanza Media y Profesional.
- Ley de 20 de julio de 1955 sobre «Formación Profesional Industrial».
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden de 1 de agosto de 1997 por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del Decreto 324/1996 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria y se establece su organización y funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden Foral 258/1998, de 16 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden ENS/193/2002, de 5 de junio, por la que se regula la formación práctica en centros de trabajo y los convenios de colaboración con empresas y entidades, en la Generalidad de Cataluña.
- Orden EDC/21/2006, de 30 de enero, por la que se modifica la Orden ENS/193/2002, de 5 de junio, por la que se regula la formación práctica

en centros de trabajo y los convenios de colaboración con empresas y entidades, en la Generalidad de Cataluña.

- Orden EDU/416/2007, de 13 de noviembre, por la que se modifica el artículo 5 de la Orden ENS/193/2002, de 5 de junio, por la que se regula la formación práctica en centros de trabajo y los convenios de colaboración con empresas y entidades, en la Generalidad de Cataluña.
- Orden Foral 45/2009, de 2 de abril, del Consejero de Educación por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden del Consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 por la cual se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo, en las Illes Balears.
- Orden de 28 de junio de 2010 por la que se modifican parcialmente las órdenes del 1 de agosto de 1997, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del Decreto 324/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria y se establece su organización y funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia, de 22 de julio de 1997, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y de 3 de octubre de 2000, por la que se dictan

instrucciones para el desarrollo del Decreto 7/1999, por el que se implantan y regulan los centros públicos integrados de enseñanzas no universitarias.

- Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de “Proyecto” y de “Formación en centros de trabajo” de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden 77/2010, de 27 de agosto, de la Consellería de Educación, por la que se regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de Formación Profesional, de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 12 de julio de 2011 por la que se regulan el desarrollo, la evaluación y la acreditación académica del alumnado de las enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden EDU/579/2012, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de “Proyecto” y de “Formación en centros de trabajo” de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/898/2012, de 24 de octubre, por la que se modifica la Orden

EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de “Proyecto” y de “Formación en centros de trabajo” de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden 11783/2012, de 11 de diciembre, de modificación de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid el régimen presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden ECD/6/2013, de 1 de febrero, que modifica las Órdenes que establecen los currículos correspondientes a los títulos de los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior adaptados a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, publicados antes del 1 de enero de 2012 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.
- Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.
- Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.
- Resolución de 18 de julio de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 4 de abril de 2008 de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.
- Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, sobre determinados aspectos relativos al desarrollo del módulo profesional de “Formación en Centros de Trabajo” en la Comunidad de Castilla y León.
- Resolución del 27 de agosto del 2012, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.
- Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.
- Resolución de 5 de diciembre de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos de procedimiento relacionados con la gestión del

módulo de Formación en Centros de Trabajo y el Bloque de Formación Práctica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Resolución de 11 de julio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2013-2014 impartan ciclos formativos de Formación Profesional.